

**DECLARA ADMISIBILIDAD DE  
RECTIFICACIÓN DE SOLICITUD DE  
CONCESIÓN PROVISIONAL.**

**VISTO:** Las disposiciones de la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el D.F.L. N° 4/20.018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.F.L. N° 1, de 1982, del Ministerio de Minería, modificado por la Ley N° 20.701, publicada en el Diario Oficial el 14.10.2013, en adelante, Ley General de Servicios Eléctricos (LGSE) y su Reglamento fijado mediante Decreto N° 327, de 1997, del Ministerio de Minería, modificado por el Decreto N° 30, de 2014, del Ministerio de Energía, en adelante el Reglamento; Resolución Exenta N° 4109, de 2014, de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, que delega facultades para firmar por orden del Superintendente; la Resolución N° 07, de 2019, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón, y,

**CONSIDERANDO:**

1° Que, mediante presentación ingreso SEC N° 105112, de fecha 03.02.2021, la empresa Inversiones Bosquemar Limitada solicitó a esta Superintendencia, concesión provisional para realizar los estudios relativos al proyecto de transporte de energía eléctrica denominado “Línea de Transmisión 66 kV Entre Cerros - Hualte”, la cual fue declarada admisible por este Organismo mediante Resolución Exenta N° 34604, de fecha 19.05.2021, encontrándose actualmente en tramitación ante este Servicio.

2° Que, con posterioridad, mediante carta ingreso SEC N° 135912, de fecha 11.11.2021, Inversiones Bosquemar Limitada requirió ante este Servicio la modificación de la solicitud de concesión provisional correspondiente al proyecto individualizado en el numeral que precede.

3° Que, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso final del artículo 23° del Reglamento de la Ley General de Servicios Eléctricos, en caso de requerirse alguna modificación de la solicitud de concesión, los nuevos antecedentes se tramitarán de acuerdo con lo señalado en los artículos 19° y siguientes de la LGSE.

En dicho sentido, de acuerdo con lo establecido en la disposición legal antes citada, corresponde a esta Superintendencia pronunciarse acerca de la admisibilidad de las solicitudes de concesión definitiva que sean presentadas ante la autoridad.

4° Que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 19° de la Ley General de Servicios Eléctricos, la solicitud de rectificación de la concesión provisional y sus antecedentes complementarios, fueron revisados por esta Superintendencia, concluyendo que estos son suficientes para admitirlos a tramitación.

5° Que, a la luz de las consideraciones que preceden y con el fin de proseguir con la tramitación de la presente solicitud de concesión provisional, corresponde dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 19° y 20° de la Ley General de Servicios Eléctricos, procediendo en consecuencia a la declaración de admisibilidad de la misma por parte de este Organismo Fiscalizador.

**RESUELVO:**

1° Que se declara admisible la rectificación de la solicitud de concesión eléctrica provisional presentada por la empresa Inversiones



Caso:1576330 Acción:2967902 Documento:2942929  
VºBº HM/FAO/NMM

1/2

<https://wlhttp.sec.cl/timesM/global/imgPDF.jsp?pa=2967902&pd=2942929&pc=1576330>

Dirección: Avenida Bernardo O'Higgins 1465 – Santiago Downtown, Santiago Chile - [www.sec.cl](http://www.sec.cl)

Bosquemar Limitada, para realizar los estudios relativos al proyecto de transporte de energía eléctrica denominado "Línea de Transmisión 66 KV Entre Cerros - Hualte".

**2°** Que la empresa peticionaria deberá cumplir íntegramente las exigencias señaladas en el artículo 20° de la Ley General de Servicios Eléctricos, en cuanto a la publicación de la solicitud de concesión provisional en un diario de circulación nacional y regional, y en cuanto a la difusión de la misma por mensajes radiales, lo cual deberá realizarse según el formato de extracto radial que se encuentra a disposición del peticionario en el sitio web de la Superintendencia ([www.sec.cl](http://www.sec.cl)).

**3°** Que el texto íntegro de la presente rectificación deberá publicarse en el sitio web de la Superintendencia, indicándose además la fecha de presentación de la misma.

**ANÓTESE, PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE**

**Por orden del Superintendente**

**SEBASTIÁN LEYTON PÉREZ**

Jefe División Jurídica

Superintendencia de Electricidad y Combustibles

Distribución:

- Representante legal de Inversiones Bosquemar Limitada.  
RUT: 77.686.470-6.  
Óscar Prado N° 229, comuna de Hualqui, Concepción.
- División Jurídica.
- Unidad de Concesiones Eléctricas.
- Oficina de Partes (105112; 135912).



Caso:1576330 Acción:2967902 Documento:2942929

VºBº HM/FAO/NMM

2/2

<https://wlhttp.sec.cl/timesM/global/imgPDF.jsp?pa=2967902&pd=2942929&pc=1576330>

Dirección: Avenida Bernardo O'Higgins 1465 – Santiago Downtown, Santiago Chile - [www.sec.cl](http://www.sec.cl)